



EJECUTIVO

RADICADO: J27-2018-215

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias, con la constancia que Al archivo 008 C2 obra solicitud de la parte demandante consistente en desistimiento de medidas. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de desistimiento de medida de cautela elevada por parte actora, se dispone REQUERIR a esta última a fin de que puntualice sobre cual, de las dos medidas decretadas recae la solicitud de desistimiento, es decir, si se refiere a la decretada en auto de 21 de mayo de 2018¹, o a la decretada en auto de 11 de febrero de 2019².

Lo anterior por cuanto la medida de embargo de salario decretada en auto de 21 de mayo de 2018, fue respondida desfavorablemente por la empresa pagadora³, quien señala que la parte pasiva no labora en dicha entidad desde el año 2013 y de otra parte la solicitud debe ser clara y expresa, en tanto que no corresponde a la juez directora del proceso decidir a partir de presunciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

¹ Archivo 02 C2.

² Archivo 05 C2.

³ Archivo 07 C2.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72365f873ab777cb5ba4f1539540a5762aa3e5ba8859e9ba01549dd01aeb9c16**

Documento generado en 31/03/2023 09:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2019-301

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados se encuentran notificados (folios 69 y 126) y contestaron la demanda (folio 73-77; 127-131 C-1). Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, CORRASE TRASLADO de los medios exceptivos propuestos por la parte demandada (vistos a folios 073-077, 126-130 C-1) a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dcc9705dc999421db1c15ba6fae78eb2515f23f022026488c978c569183280**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO. 2023-059

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede de RETIRO de demanda realizada por la apoderada de la parte demandante (Anexo 04 C-1), se torna procedente por reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la **INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA** en contra de **DELVIS CONTRERAS OVIEDO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577cf14b20235437e408593b0d4524d1f08dde5e04edfb49e895f8e548c4282c**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: SUCESION

RADICADO: 2023-146

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 17 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 21 de marzo de 2023, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue realizada como el Despacho lo requirió pues no allego los registros civiles de nacimiento expedido con fecha no mayor a 30 días a la presentación de la demanda, pues el archivo adjuntado al correo y denominado como registros civiles de nacimiento contiene es una certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir, el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **SUCESORIA** de los bienes del causante **GUSTAVO GALVIS ARENAS** presentada por **GUSTAVO GALVIS CASTILLO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657e740e4bc35400011d8831b5153cd2cbac4888a827401e417e910e663de1eb**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2023-00152-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia de fecha 21 de marzo de 2023, mediante la cual se rechazó la demanda por competencia. Para proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

JUAN FELIPE MANTILLA RONDON

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el extremo demandante, en contra del auto de fecha 21 de marzo de 2023, que dispuso rechazar la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir las actuaciones a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia; el cual resulta improcedente, acorde con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 21 de marzo de 2023, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA REPARTO, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez

Proyecto: Juan Felipe Mantilla Rondon

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3955a7c1b6c129859e891260da08dd2bcc9eb6ce6ae9cd918cde1d3852c1de8**

Documento generado en 31/03/2023 09:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO: 2023-154

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 17 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 21 de marzo de 2023, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI y se encuentra escrito donde la parte demandante, subsana la demanda, pero esta no fue realizada como el Despacho lo requirió pues respecto a lo solicitado en el numeral 2 no allego el contrato de manera completa, ni acredito haberlo solicitado a la parte, además en cuanto al numeral 8 no establecido la cuantía como lo señala el artículo 26 N°1 del C.G. del P, teniendo en cuenta que no se liquidó la indexación sobre la suma pretendida desde 11 de julio de 2022 hasta la presentación de la demanda y aunque refiere que de mínima cuantía señala que es un proceso verbal, yerro que también consagra en el poder, al igual que sigue indicando que también se otorga contra el FIDEICOMISO PRADOS DE SAN SEBASTIAN. De otra parte, tampoco allego la certificación de entrega referida en el numeral 11, sino lo que allega es el pantallazo del correo electrónico, documento diferente al solicitado.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir, el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE NULIDAD DE PROMESA DE CONTRATO** presentada por **GISELA MONTERO PEREZ, ELIUD SADOB BLANCO OSPINA** en contra de **INVERSIONES LA PENINSULA SAS Y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea57bc227f60fc76b777c32cc66ca7439fc482cd2be592511f5457a630671600**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO. 2023-157**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 17 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 21 de marzo de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** presentada por **GONZALO ALBERTO LOPEZ SANDOVAL** y **JIMENA MARCELA OCHOA LOPEZ** en contra de **AREA URBANA S.A** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be80e582403b76c31f33ec40325b43d1e68f5da072675a456b7739c2d900661**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL SUMARIO -RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO. 2023-160**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 17 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 21 de marzo de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **MULTICASA INMOBILIARIA LTDA** en contra de **GLORIA YANETH GOMEZ GARCIA** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad659d987747c7f80acf5535465e391376e27bb7b84c6976bfe9832f3dc7c128**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL REIVINDICATORIA

RADICADO. 2023-165

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo a que la solicitud de RETIRO de demanda realizada por la apoderada de la parte demandante (Anexo 04 C-1), se torna procedente por reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** presentada por **JAIME SANCHEZ TORRES, LEONOR CRISTINA SANCHEZ BUITRAFO, LUZ MÉLIDA SANCHEZ BUITRAFO, MARIELA SANCHEZ DE PARRA, MYRIAM LIZARAZO DE SÁNCHEZ, DELFINA DEL PILAR SÁNCHEZ BUITRAGO, GABRIEL RODRIGO SÁNCHEZ BUITRAGO, VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ BUITRAGO** en contra de **JULIA CRISTINA CEDIEL QUINTERO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e11dd92b1d14957eb4c53b6f023a74ac176be86ce94753230ed5cdb138230df**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PERTENENCIA

RADICADO. 2023-176

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la misma no fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 17 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados el 21 de marzo de 2023, concediéndose al demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y **NO** encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por **ALCIRA AYALA DE VARGAS** en contra de **AGREGADOS PALMARES S.A. EN LIQUIDACION** de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a216069bb0ae659a0d229f1d9cdc85aa28524d057b6e65d5850bcfa9e18838bf**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-203

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **EL OLYMPO CONDOMINIO Y RESORT PROPIEDAD HORINZONTAL** en contra de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 1, 4, 5; artículo 84 N° 2 C.G.P y Ley 2213 de 2023 Artículo 5 y 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Dirigir, la demanda ante el juez competente.
2. Allegar, certificado de existencia y propiedad de **FENIX CONSTRUCCIONES S.A.** actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
3. Adjuntar, certificado de existencia y propiedad de **EL OLYMPO CONDOMINIO Y RESORT PROPIEDAD HORINZONTAL** actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Allegar, Escritura Pública N° 3492 del 13 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bucaramanga.
5. Allegar, el informe referido en el hecho 8 de la demanda con los respectivos soportes y debidamente firmado.
6. Aclarar, en los hechos de la demanda que clase de responsabilidad pretende sea reconocidas.
7. Señalar, la clase de contrato que presente hacer valer en el presente proceso firmado entre **OLYMPO CONDOMINIO Y RESORT PROPIEDAD HORIZONTAL y FENIX CONSTRUCCIONES S.A.**
8. Indicar, que relación contractual existe entre la parte demandante y demandada.
9. Adicionar, los hechos de la demanda sobre los cuales fundamenta las pretensiones.
10. Indique, específicamente en la pretensión declarativa 1 a qué clase de defectos hace relación.
11. Adicione los hechos de la demanda teniendo en cuenta la pretensión 1 condenatoria.
12. Refiera, en los hechos de la demanda si el **OLYMPO CONDOMINIO Y RESORT PROPIEDAD HORIZONTAL**, a la fecha ha cubierto el valor de las reparaciones en las 215 unidades privadas afectadas.
13. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente copia de ella a la demandada. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de demanda.
14. Indicar, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.



15. Refiera, porque la dirección física señalada como del demandado no corresponde con la referida en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad pasiva.
16. Indicar, en la pretensión condenatoria 1 respecto de la indexación desde cuando la pretende. En caso de que la solicite desde antes de la presentación de la demanda deberá liquidarla a la fecha del reparto, discriminando mes a mes.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb28ae91b369d6fc3d77b2eaf28a920773b4d4292ec478aafe1b4503930684ce**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2023-206

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la Dra. **SHIRLEY DUARTE BECERRA**, actuando como apoderada judicial de **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.**, en contra de **PAOLA ANDREA JAIMES PRADA**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-**2022-00133-00**, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 17 de marzo de 2023, y notificada en estados del día 21 de marzo de 2023, se rechazó.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "*Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles*", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma.
(El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 24 de febrero de 2023, y fecha de nueva presentación el 22 de marzo de 2023, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INMOBILIARIA REYCO S.A.S.**, en contra de **PAOLA ANDREA JAIMES PRADA**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8503fc923cb988eb356a555bccb0016f4fa7794c61f4275f8674448f02d9e971**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL

RADICADO. 2023-214

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal, informando que se encuentra pendiente por calificación. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CAÑAVERAL** en contra de **PABLO CESAR FERNANDEZ SENDOYA Y CARLOS HERNANDO JURADO AFANADOR**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo número 82 N° 2, 4, 5, 6, 7, 10; artículo 84 N° 2 C.G.P y Ley 2213 de 2023 Artículo 6. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Señalar, el nombre y domicilio del representante legal del Conjunto Residencial Santa María de Cañaveral.
2. Indicar, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
3. Allegar, certificado de existencia y propiedad del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE CAÑAVERAL actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Adjuntar, la póliza completa de responsabilidad civil contractual adquirida como garantía para dicha obra. Por consiguiente, adjunte los soportes en el que conste si se realizó la respectiva reclamación.
5. Anexar, el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora con que se adquirió la póliza referida en el numeral anterior.
6. Allegar, el respectivo soporte en donde se acredite que el demandante cancelo la suma de \$26.253.593. para la reparación de los daños referidos en la demanda.
7. Indicar, en el acápite de pruebas testimoniales el objeto de cada uno de los testimonios solicitados.
8. Señale, el domicilio de las partes de este proceso.
9. Informe, la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.
10. Acreditar, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente copia de ella a la demandada. De igual forma deberá realizarlo con la subsanación de demanda. Allegando la constancia de entrega respectiva.
11. Presentar, el juramento estimatorio de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G. del P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5c1712493979ec540a3f212fb642187d41ef90a4a5307cc91b43ee8d6167fd**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA

RADICADO: 2023-217

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** presentada por el Dr. **YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO**, actuando como apoderado judicial de **JOSÉ OLMER VILLAMIZAR REMOLINA**, en contra de **LUZ HELENA HERNÁNDEZ Y LEIDY MARCELA ALDANA HERNÁNDEZ**, informando que ya había sido asignada a este despacho demanda en la que actúan las mismas partes. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial y revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente demanda, a la que correspondió entonces el número de radicado 68001-40-03-007-2022-00788-00, actuando las mismas partes, la cual mediante providencia adiada el 6 de diciembre de 2022, y notificada en estados del día 7 de diciembre de 2022, se rechazó.

En virtud de lo anterior cabe recordar que el art. 7º, numeral 2º, del Acuerdo 1472 de 26 junio de 2002, "Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles", modificado por el art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005, establece:

(...)2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. (El énfasis es nuestro).

Así las cosas, dado que la demanda fue allegada con Acta De Reparto como PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL, teniendo como fecha del primer reparto el 31 de octubre de 2022, y fecha de nueva presentación el 14 de marzo de 2023, luego, el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, NO fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, por lo tanto, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **VERBAL** promovida por **JOSE OLMER VILLAMIZAR REMOLINA**, en contra de **LUZ HELENA HERNÁNDEZ Y LEIDY MARCELA ALDANA HERNÁNDEZ**, a la Oficina Judicial de Bucaramanga (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06cdc5009426e2d2b5433ffd2b75a7f1b770dab87661c11387cb48b413a5b58**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2023-224

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda verbal sumaria, informando que esta pendiente por realizar la debida calificación. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se remite el proceso a juzgados de pequeñas causas, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Luego, por medio del Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, se amplió la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, quienes tienen conocimiento de los hechos corridos en las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior desde el 16 de diciembre de 2022, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5, son competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden, una vez examinada la subsanación de demanda, advierte este Despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el artículo 28 numeral 7 señala: "... En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.", así las cosas el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la carrera 13 b occidente N°45-12 apartamento 201 y 301 del BARRIO CAMPO HERMOSO, de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 5**, por lo tanto, es necesario remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Reparto, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **ANIBAL LOPEZ PARRA**, en contra de **JUAN FERNANDO VALENCIA RAMIREZ Y NATALIA RINCON PICO**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205c3f9dbdde23b735d05399c7f79638461d75d01793efa91c011d746cda4b06**

Documento generado en 31/03/2023 08:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>